

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

| | Rls. vn. |
|------------------|----------|
| Un mes. | 9 |
| Tres id. | 24 |
| Seis id. | 48 |
| Un año. | 96 |

| | Rls. vn. |
|------------------|----------|
| Un mes. | 15 |
| Tres id. | 40 |
| Seis id. | 80 |
| Un año. | 160 |



BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 51 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Superior Político DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1466.

DISCURSO PRONUNCIADO POR S. M. LA REYNA DOÑA ISABEL II EN EL SOLEMNE ACTO DE APERTURA DE LAS CORTES DEL REINO EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1848.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS.

Nunca me ha sido mas satisfactorio que hoy el verme en medio de vosotros, despues de los dias de prueba que hemos atravesado; y espero con fiadamente que nunca habreis venido tampoco mas resueltos á consagrar vuestros esfuerzos y afanes al afianzamiento del Trono y de la Constitucion de la Monarquia.

Como era de esperar de su paternal solicitud, la Santa Sede ha restablecido completamente sus antiguas relaciones con la Católica España: pero al anunciaros tan fausto suceso no puedo menos de recordar otro funesto y doloroso. El Sumo Pontífice se ha visto obligado á abandonar la capital del Orbe Católico y á buscar un refugio en tierra estraña. En tan dolorosas circunstancias, no he vacilado un momento en ofrecerle el apoyo de la España y un seguro y cordial asilo en esta Nacion siempre

católica y piadosa.

La relaciones con las demas potencias estrañeras, me complazco en anunciároslo, se han estendido considerablemente, habiendo los Gobiernos de Prusia, Cerdeña, Austria y Toscana enviado sucesivamente sus Representantes cerca de mi Persona.

Con la nueva República francesa se han establecido las amistosas relaciones que han mediado siempre entre dos pueblos vecinos unidos por tantos y tan antiguos vínculos.

Acontecimientos desagradables, que no estuvo en manos de mi Gobierno evitar, han ocasionado la interrupcion de las relaciones diplomáticas con la Inglaterra; pero confio que se restablecerán cual conviene á dos Naciones amigas, tan pronto como sean debidamente apreciados los actos é intenciones del Gobierno español.

En medio de los inesperados y profundos trastornos que han conmovido á la Europa, la España ha permanecido fiel al Trono y á las instituciones: la sedicion sin embargo ha levantado varias veces la cabeza, ensangrentando las calles mismas de la Capital y las ciudades y los campos de la Península: pero aun que unidas en alianza abominable las mas opuestas facciones, han tenido que sucumbir en todas partes ante la sensatez y lealtad de los pueblos, el valor y disciplina del Ejército y la enérgica decision del Gobierno y de las Autoridades. Solo en Cataluña quedan aun fuerzas rebeldes, que espero desaparecerán muy en breve.

A este feliz resultado han contribuido muy

eficazmente las medidas adoptadas por mi Gobierno, en uso de las facultades extraordinarias que le habeis concedido en la pasada legislatura; habiendo patentizado la esperiencia la prevision y el acierto con que las Cortes procedieron al otorgar aquella autorizacion.

Las provincias de Ultramar, lo mismo en América que en Asia, gozan á la sombra tutelar de la madre patria de una prosperidad siempre en aumento: su constante y reconocida fidelidad no solo las ha libertado de los desastres que han afligido en aquellas regiones á las Colonias de otros paises, sino que les ha permitido prestar desinteresados y eficaces auxilios á los pueblos que en sus peligros y tribulaciones creyeron con razon que no apelarian inutilmente á la hidalguia castellana.

El Ejército ha conservado en medio de la crisis por que e tá pasando la Europa, su severa subordinacion y disciplina, y á ellas y á su valor debe el alto lugar que ocupa en el aprecio de la Nacion y en el mio.

Unido á la Armada nacional ha hecho respetar en Africa nuestras posesiones de las bandas moriscas insubordinadas; y ha vencido en el Asia á los piratas que infestaban aquellos mares, destruyendo sus establecimientos y fortificaciones, apoderandose de sus naves y numerosa artilleria, y dando libertad á gran número de cautivos cristianos. En la Peninsula ha sostenido el Trono y la Constitucion contra toda clase de sediciones.

Acontecimientos que os son bien conocidos no han permitido hasta el dia obtener todos los resultados que se deben esperar del plan de contribuciones votado hace algunos años por las Cortes, ni el justo equilibrio entre los gastos y los ingresos públicos: á esta causa se ha debido principalmente que mi Gobierno se haya visto en la necesidad de hacer uso de la autorizacion que le habeis concedido, decretando y esigiendo un anticipo reintegrable de 100 millones, de que se os dará cuenta en la forma debida.

Se os presentarán inmediatamente los presupuestos y las cuentas correspondientes, á fin de que examinados por las Cortes con la sabiduria y circunspeccion que acostumbran, se aseguren de una vez los servicios públicos y se introduzcan las mejoras que reclaman el comercio y la agricultura.

Con no menor interés se han tenido en cuenta los derechos de los acreedores del Estado asi nacionales como extranjeros. A pesar de los costosos sacrificios que ha hecho y está haciendo la Nacion para afianzar la paz en la Monarquía, no dejará por eso mi Gobierno de llamar toda vuestra atencion y cuidado sobre los medios mas conducentes para mejorar el crédito, haciendo justicia á sus acreedores.

No obstante la infelicidad de los tiempos, poco á propósito ciertamente para el desarrollo de la pública prosperidad, todavia se han hecho considerables mejoras en las diversas partes de la administracion del Estado, y se estan actualmente completando otras no menos importantes, asi en los ramos que dependen de los Mi-

nisterios de Gobernacion y Marina, como en los que estan á cargo del de Instruccion y Obras públicas.

Mi Gobierno os informará de todo mas por menor y os presentará las leyes necesarias para llevar á cumplido efecto lo que se propone.

En virtud de la autorizacion otorgada á mi Gobierno en la anterior legislatura, se ha puesto en vigor el nuevo Código penal, en cuyas disposiciones ha sido necesario hacer algunas alteraciones de que se os dará cuenta oportunamente.

Tambien se os presentarán otras leyes que reclama imperiosamente la conveniencia pública, debiendo ocupar entre ellas el principal lugar la relativa á la dotacion permanente y decorosa del Culto y del Clero.

Tal es, Sres. Senadores y Diputados, el aspecto general del estado del pais y el de los trabajos de la presente legislatura. Jamas se ha necesitado de mayor ánimo y resolucion para llevar adelante la obra comenzada y para afirmar y robustecer el Trono y la Constitucion del Estado contra los reiterados embates de la rebelion y de la anarquia: pero cuento con vuestra decision y firmeza y con el patriotismo y lealtad de que habeis dado tantas pruebas; y cuento sobre todo con los auxilios de la Divina Providencia, á quien nunca se ha dirigido en vano esta Nacion grande y generosa.»

Y para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia se publica en el presente periódico oficial. Córdoba 19 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1437.

Primera Secretaria del Despacho de Estado.

«Circular.—Excmo. Sr.—Reconocido el Gobierno de S. M. por el del Rey de Prusia, y anudadas en su consecuencia las relaciones políticas con dicha potencia, interrumpidas desde el fallecimiento del Sr. D. Fernando Septimo (Q. E. P. D.) han cesado de hecho las prevenciones tomadas en la habilitacion de los Cónsules y Vicecónsules Prusianos que fueron destinados á los dominios Españoles despues de dicho acontecimiento, por las cuales en vez del Real execuatour se autorizaba á V. E. para permitirles provisionalmente el uso de su empleo. Y en su consecuencia, debiendo ser rehabilitados en la forma establecida para los Agentes Consulares de las demas naciones amigas, procederá V. E. (sin interrumpir el ejercicio de sus funciones) á recoger las patentes ó nombramientos de los existentes en el distrito de su mando que se hallen en dicho caso, y me dará cuenta individualmente de ellas, concretando su informe á los puntos siguientes.

1.º Del nombre, apellido y empleo del sujeto nombrado.

2.º De donde es natural, si es subdito Español ó extranjero y si ejerce el comercio ú otra profesion ademas del cargo consular.

3.º De la autoridad que le nombró y la fecha del nombramiento.

4.º Si el cargo que se le confiare es temporal ó ilimitado, y si va unida á el la facultad de nombrar Viceconsules ó Agentes Consulares.

Y 5.º Si durante el ejercicio provisional de su empleo ha dado fundado motivo que prevenga contra su conducta moral ó política.—De Real orden lo digo á V. E. para su inmediato cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1848.—Pedro J. Pidal.—Sr. Capitan general de Sevilla. Cuya Real orden me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, que he cumplimentado en el dia de ayer. Y para que tenga efecto en todas sus partes se inserta en el boletin oficial de esta provincia, con el fin de que por V. SS. y mercedes los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma se entere de dicha Real orden á los Sres. Comandantes de armas de ellos, para que por estos se recojan las patentes ó nombramientos de los Cónsules ó Vicecónsules Prusianos residentes en los mismos, y tomen las noticias de los particulares que se mandan en los 5 artículos que contiene dicha Real orden, remitiendose por espresados Comandantes de armas las hojas que de cada uno de ellos formen sobre el particular á esta Comandancia general, que deberán venir firmadas por los interesados para los efectos oportunos, lo que efectuarán dentro del término de 15 dias, ó en su caso manifiesten inmediatamente no residir en dichos puntos ningun Cónsul ó Vicecónsul de espresada nacion. Córdoba 10 de Diciembre de 1848.—El Brigadier Comandante general, Julian Juan Pavia.»

Y al disponer se inserte en el presente periódico oficial para conocimiento de quien corresponde he resuelto prevenir á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan con la mayor exactitud cuanto por referido Sr. Comandante general se previene para cumplir lo que se dispone por la antecedente Real resolucion. Córdoba 12 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1442.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía, &c.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de esta plaza, Córdoba, Ecija, Osuna y Medina-Sidonia, por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Abril del inmediato de 1849 hasta fin de Marzo de 1853, con arreglo al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Sria. de esta Intendencia, y bajo las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de la misma Intendencia el dia 8 de Enero próximo á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remi-

tirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente el precio ó precios á que se convienen á encargarse del espresado suministro de hospitalidades; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se ecsijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 8 de Diciembre de 1848.—Carlos de Vera.—El encargado de la Sria., Manuel de Laseras.

Circular núm. 1426.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan de Dios Navarro, de esta vecindad, hijo de Rafael y de Josefa Mejias, para que en el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de esta fecha, se presente en este juzgado ó en la carcel pública de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa que ante el infrascripto estoy siguiendo por la fuga que verificó el dia 21 de Octubre último, que si así lo hiciere será oido y guardada su justicia, y de lo contrario se sustanciará en su rebeldia, y le parará los perjuicios que haya lugar. Dado en Córdoba á nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Fernando de Vega y Molina.

Circular núm. 1458.

D. José Moreno, Alcalde y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que desde mañana 17 del presente mes se halla en estas casas capitulares por el tiempo de seis dias para enterarse y despues deducir de agravios el contribuyente que lo estime, el padron de evaluacion de riqueza formado por esta junta pericial que ha de

servir de base en la derrama y repartimiento vecinal de este pueblo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año próximo de 1849 Villanueva del Rey 16 de Diciembre de 1848.—José Moreno.—Rafael Torquemada, Srio.

Circular núm. 1459.

D. Fernando Doñamayor, Alcalde constitucional presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella, &c.

Hago saber: que concluida por la comision especial la rectificacion del traspaso de fincas que han ocurrido en el presente año, se halla en estado el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial sobre bienes inmuebles, cultivo y ganaderia de esta poblacion, respectivo al inmediato de 1849, el cual se encuentra de manifiesto en la Sria. de esta corporacion municipal por el término improrogable de 6 dias, para que dentro de ellos puedan tanto los vecinos como forasteros en el mismo comprendidos enterarse del capital que tienen y reclamar de agravios si se consideran perjudicados, en el concepto de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado no se dará audiencia á sus instancias y estarán al señalamiento que les resulta hecho. Santa Ella 13 de Diciembre de 1848.—Fernando Doñamayor.—Juan de Dios Izquierdo, Srio.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que componen el dote de la capellania que en la Parroquial de la Ajerquia de Córdoba fundaron D. Antonio, D. Diego y D. Juan de Gongora, que actualmente posee D. Andres Galindo, de este vecindario, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia y gaceta de Gobierno, acudan á deducirlo en este juzgado y Escnia. del infrascripto, bajo apercibimiento que trascurrido aquel sin verificarlo se sustanciará en rebeldia con audiencia del promotor fiscal parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Baena á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Manuel Maria Santaella.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Antonio Natera y Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido, &c.

Hago saber: que declarado en quiebra D.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.

José Ontiveros, del comercio de esta ciudad, por mi auto de hoy he mandado convocar á todos los acreedores del mismo para que por sí ó por medio de apoderados autorizados legalmente concurrán á la primera junta general el dia diez de Enero próximo venturo á las diez de la mañana en la audiencia de este juzgado, advirtiendose que si ademas de los designados por el quebrado, que serán citados personalmente, tubiese otros de que no hubiese hecho mérito, serán admitidos en junta si antes de la celebracion de esta acreditan debidamente ante el juzgado la legitimidad de su crédito. Tambien se hace saber á todos los deudores del quebrado, sea cual fuere el origen del adeudo, que no le entreguen cantidad alguna por cuenta de los descubiertos que á su favor tengan, bajo la pena señalada en el artículo mil cincuenta y siete del código de comercio, y que con arreglo á lo dispuesto en el mismo las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado las manifiesten al juzgado sin perdida de tiempo, en el concepto de que no haciendolo asi serán tenidos por ocultadores y por complices en la quiebra. Bujalance cinco de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Lic. Antonio Natera.—Por mandado de dicho Sr. Pedro de Herrera.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el boletin del Lunes 18 del corriente se cometió el yerro de equivocar la colocacion de las dos planas del centro del pliego. Por lo tanto deberá leerse la tercera despues de la primera; luego la segunda, y desde esta pasar á la última.

ANUNCIO.

Se vende una hacienda de olivar, encinar y monte, situada en la sierra y término de esta ciudad, conocida por la de la Mesa, inmediata á la Hermita de Ntra. Sra. de Linares, que linda con tierras de la Campiñuela Alta, las de Navalagrulla y olivares de la hacienda de Fuentes.

La persona que le acomode su adquisicion se avistará con el Procurador D. Ambrosio Crespo y Gomez, que vive calle de Jesus Maria núm. 13, quien está facultado para su venta.

Aviso á las personas que viajan á la capital de esta provincia.

La posada nombrada de Santa Marta situada en la calle de S. Pablo, punto céntrico de esta ciudad, acaba de ser arrendada por D. Armand Vayens, el cual ha hecho preparar habitaciones para toda clase de viajeros, habiendolas provisto de todo lo necesario para una estancia cómoda y aseada, y con el fin de llenar cumplidamente la asistencia de los huéspedes tiene sirvientes de una inteligencia recomendable.